



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **053**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 31 MAR. 2020

VISTOS:

Los Informe N° 110 y 111-2020-INABIF/UA-SUPH de fechas 21 y 28 de marzo de 2020 y el Memorando N°155-2020-INABIF/UA-SUPH de fecha 30 de marzo de 2020 de la Sub Unidad de Potencial Humano, el Informe N° 126-2020-INABIF/UPP de fecha 28 de marzo de 2020, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 000177-2020-INABIF/UJ de fecha 30 de marzo de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica:

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización del Estado. En el artículo 4, la citada Ley establece como finalidad fundamental, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal para lograr mejor atención a la ciudadanía optimizando el uso de los recursos públicos y transparentando su gestión con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados;

Que, adicionalmente, dicho artículo establece que las entidades públicas deben desarrollar acciones que busquen la mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, por lo tanto, se elimine la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre funcionarios y servidores. En ese sentido, la Sub Unidad de Potencial Humano considera que es necesario contar con un Clasificador de Cargos (CC) que describa el ordenamiento, funciones y atribuciones de los cargos o puestos de trabajo del INABIF, teniendo en cuenta el grado de responsabilidad y complejidad que demandan su desempeño y los requisitos mínimos requeridos;

Que, en el numeral 1 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH menciona que durante el proceso de implementación de la Ley N° 30057, cuando las entidades creadas bajo un régimen distinto al de la Ley N° 30057 que cuenten con Reglamento de Organización y Funciones – ROF o Manual de operaciones vigente, pero que no cuenten con CAP o CAP-P, podrán tramitar la aprobación de un CAP-P, siguiendo los Lineamientos definidos por SERVIR. La elaboración de este documento se realiza considerando el Clasificador de Cargos (CC) de la entidad;

Que, en ese sentido, el INABIF mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 450-2018, aprobó el Clasificador de Cargos, el cual serviría como insumo para la elaboración del Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP P;

Que, dicho Clasificador de Cargos, se envió el 19 de marzo de 2019 mediante el Oficio N°245-2019/INABIF.DE a SERVIR para su opinión favorable;

Que, con fecha 19 de Julio de 2019 la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR envía el Oficio N° 3151-2019-SERVIR/GDSRH en el cual se adjunta el Informe Técnico N° 040-2019-SERVIR/GDSRH/TRANSITO-CAPP el cual entre otras observaciones recomienda la reformulación del Manual de Clasificador de Cargos en referencia al grupo de servidores de confianza y la doble clasificación;

Que, a partir de este documento, la Sub Unidad de Potencial Humano, en su calidad de Gestor de Recursos Humanos realizó el análisis del clasificador de cargos vigente, efectuando las siguientes observaciones:

“a) La clasificación de personal y codificación no coincide con el desarrollo de los perfiles de puesto:

En el cuadro de clasificación de personal y el cuadro de codificación se haya incongruencias en la cantidad de clase de cargos. Estos cuadros detallan 15 clases de cargos estructurales, sin embargo, en el desarrollo de los perfiles 47.

b) No se desarrollaron las actividades genéricas o típicas de los cargos genéricos:

La estructura de los puestos genéricos solo desarrolla los atributos de Formación, Experiencia Específica, Capacitación, Experiencia Específica en el Sector Público y Competencias. Sin considerar la información relacionada a las actividades genéricas o típicas de cada clasificación.

c) Los requisitos establecidos en los puestos no tienen sustento metodológico, al no lograr pertinencia con las funciones de los cargos.

La definición del cargo estructural se encuentra en relación directa con tres (03) criterios básicos:

- Criterio funcional: De acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas al cargo.
- Criterio de responsabilidad: Determinado por la dificultad o complejidad de las funciones y en razón de la responsabilidad que se deriva del ejercicio de las mismas.
- Criterio de condiciones mínimas: En términos de formación académica, experiencia y habilidades específicas. ***El establecimiento de requisitos mínimos se da en razón de la función y del grado de responsabilidades propias al cargo.***

Que, considerando las observaciones mencionadas, se tuvo a bien remitir, en coordinación con el equipo de CAP-P de SERVIR, la nueva propuesta del Clasificador de Cargos, mediante correo electrónico el 18 de febrero de 2020 a la sectorista Doris Mendo Calero de la



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **053**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 31 MAR. 2020

Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos - GDSRH, para su revisión y opinión favorable para su posterior aprobación mediante resolución de Dirección Ejecutiva del INABIF;

Que, la Sub Unidad de Potencial Humano en su Informe N° 110-2020-INABIF/UA-SUPH, señala que el clasificador vigente no cumple con los criterios para el desarrollo de perfiles de puesto ajustados a las necesidades institucionales, lo cual es reiterado por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto en su Informe N° 126-2020-INABIF/UPP;

Que, por lo expuesto, y al no reunir el Clasificador de Cargos aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 450-2018, las condiciones previstas para su implementación y puesta en práctica, consideramos necesario que se deje sin efecto a través de una Resolución de la misma jerarquía;

Que, asimismo, la Sub Unidad de Potencial Humano recomienda que se deje sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 450-2018 con eficacia anticipada al 19 de julio de 2019, fecha en la cual se recibió el Oficio N° 3151-2019-SERVIR/GDSRH e informe técnico N° 040-2019-SERVIR/GDSRH/TRANSITO-CAPP que contiene las observaciones de SERVIR al citado Manual de Clasificador de Cargos. Con el Memorando N° 155-2020-INABIF/UA-SUPH, dicha Sub Unidad reitera la propuesta en la fecha que se indica;

Que, conforme al artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DS 004-2019-JUS, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con el Informe N° 000177-2020-INABIF/UAI, de fecha 30 de marzo de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre la factibilidad legal para que se deje sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 450-2018, recomendando su aprobación mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva; respecto a los requisitos señalados en el artículo 17 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, considera que no se aplica el hecho que sea más favorable a los administrados o que no lesione derechos

fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos, por tratarse de actos de administración destinados al funcionamiento de la entidad. Tomando en consideración que en la fecha propuesta, (19-07-2019) SERVIR formuló observaciones de fondo al Clasificador las cuales cuestionaban su idoneidad, por lo que sus efectos jurídicos habrían cesado desde la fecha en que fueron comunicadas; la Unidad de Asesoría Jurídica considera que resulta procedente la aplicación de la eficacia anticipada desde la fecha propuesta;

Contando con las visaciones de la Sub Unidad de Potencial Humano, de la Unidad de Administración, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, las Directivas de SERVIR vigentes, el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP y la Resolución Ministerial N° 185-2019-MIMP,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 450 de fecha 26 de diciembre de 2018, que aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del INABF, con eficacia anticipada al 19 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente

JESSYCA DIAZ VALVERDE
Directora Ejecutiva